

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 530

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROY. DE LEY CREANDO LA LEY DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIAL.

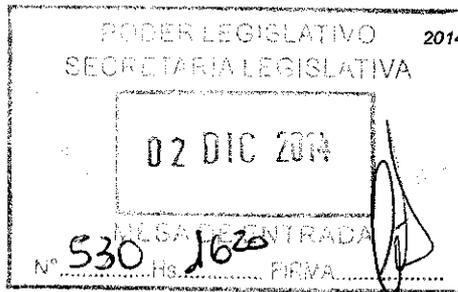
Entró en la Sesión de: 04 DIC 2014

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley de salud pública provincial tiene por objeto promover el acceso a la salud para todos los habitantes de la Provincia, en cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 53 de la Constitución Provincial, entendiendo como salud a su estado de bienestar físico, mental y social íntegro, y no únicamente a la ausencia de enfermedad.

Según conceptos vertidos recientemente por el médico sanitarista, de prestigio internacional, Carlos Anigstein, en su reciente visita a la Provincia de Misiones "un Modelo de Gestión se logra con un buen trabajo en red, un trabajo integrado, con objetivos y lineamientos claros, desarrollando herramientas para fortalecer el Modelo de Salud Pública.

Y ese es justamente el objeto de este proyecto de ley. Inspirado en los propios mandatos constitucionales en la materia, la legislación elaborada recientemente por la Provincia de Misiones, y la propia realidad institucional, económica y socioambiental provincial, pretende implementar un modelo de gestión y organización para fortalecer el trabajo en red de los servicios de salud.

Propone consolidar el trabajo en red y la gestión asociada, público-público y público-privada, a través del Sistema Provincial de Salud Pública. Un sistema que involucra a los prestadores públicos y privados. A la Provincia y a los Municipios. Que propende a la concertación permanente de políticas de salud con el Gobierno Nacional, y a la articulación de programas y acciones de prevención y promoción de la salud, con los de asistencia y desarrollo social.

Constituye una ley marco, cuyos lineamientos centrales se apoyan en principios básicos y ejes de gestión de la política de salud provincial:

Principios rectores:

- universalidad: todos los habitantes en el territorio provincial tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud; sean ciudadanos argentinos, nativos o por opción. Se incorporarán al sistema de universalidad, aquellos individuos que acrediten estar en tránsito en la provincia –turismo y/o negocios- y aquellos pertenecientes a países que tengan convenios de reciprocidad de atención sanitaria con la República Argentina, en igualdad de condiciones;
- equidad: la prestación de los servicios básicos de salud debe ejecutarse conforme a criterios que aseguren la eliminación de disparidades en la distribución de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- cobertura sanitaria y de los recursos asignados para estos fines;
- **calidad:** los servicios de salud deben garantizar la calidad de las prestaciones sobre la base de normas de garantías de calidad de atención a ser establecidas por la autoridad sanitaria provincial;
 - **eficiencia:** el Estado provincial debe garantizar mecanismos de máxima eficiencia en la asignación y gestión de recursos que aseguren una constante elevación de los niveles de prestaciones sanitarias;
 - **efectividad:** todas las acciones institucionales en salud, deben tener como objetivo primordial un mejoramiento permanente de la calidad de vida de los ciudadanos;
 - **sustentabilidad:** la prestación de los servicios de salud debe enmarcarse en acciones institucionales que permitan en forma permanente preservar, legitimar y sustentar financieramente al sistema de salud provincial;
 - **integralidad:** - la atención médica será implementada con un criterio integral, incluyendo la prevención, protección, recuperación, rehabilitación, así como el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales.
 - **participación:** es deber de todos los habitantes, propender a la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria, y contribuir a la planificación y gestión de los respectivos servicios de salud. Asimismo, la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones que establezca la reglamentación;
 - **integración funcional:** .- El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones, articulando su accionar con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, y con las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud, quienes concurrirán armónicamente a la prestación de los servicios sanitarios de salud, mediante la integración de sus funciones, acciones y recursos, por medio de convenios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

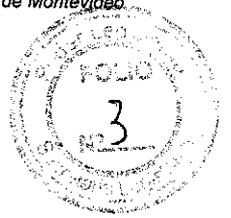
Ejes centrales de la Política Provincial de Salud:

- las acciones de atención primaria de la salud, fortaleciendo el primer nivel de atención médica, y orientándolas preferentemente a los grupos vulnerables de la población;
- la asistencia materno infantil, sanidad escolar y tercera edad;
- la salud sexual y reproductiva responsable;
- la salud mental;
- el fortalecimiento al Programa Nacional y Provincial de Donación y Transplante de Órganos;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

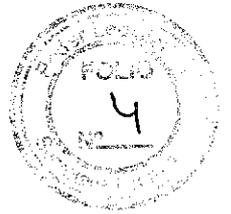


- la educación y sensibilización pública para la salud, con el objeto de coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- la orientación y vigilancia en materia de nutrición, y enfermedades relacionadas con la misma;
- la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- la salud ocupacional y en los ámbitos laborales, así como el saneamiento básico domiciliario, ambiental y comunitario;
- la sanidad de fronteras, y la atención médica a los pobladores rurales.
- la prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- la prevención de toda forma de discapacidad y la rehabilitación de las personas con algún grado de discapacidad;
- la elaboración y actualización periódica de un vademécum de aplicación en los hospitales y centros de salud públicos, y facilitar su acceso a toda la población;
- la promoción de la permanente formación, capacitación y actualización de todos los agentes de la salud;
- el diseño e implementación de programas para la prevención contra la drogadicción, alcoholismo y otras formas de adicción, y la atención integral relacionada con la rehabilitación de los adictos.
- la generación de programas específicos, en coordinación con el Gobierno Federal, para el diagnóstico, registro, seguimiento y atención de enfermedades raras o poco frecuentes;
- la integración de los planes, programas y servicios de salud, con los programas destinados a la asistencia y desarrollo social de las personas, tanto en el ámbito provincial como en cooperación y articulación con los municipios;
- el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células, cadáveres de seres humanos, y de todo tipo de residuos patológicos peligrosos para la salud de la población.
- la gradual descentralización del subsector estatal de salud, promoviendo el desarrollo de centros de atención primaria y la gestión asociada con los municipios para el ejercicio de sus propias competencias en materia de salud, con el objeto de:
 - el diseño e implementación de un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud, así como la capacitación permanente, calificada y con altos niveles de accesibilidad del recurso humano de los subsectores de la salud;
 - el desarrollo de un mecanismo de información básica, uniforme y completa para todo el sistema, tendiendo a la gradual implementación de la utilización de la historia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

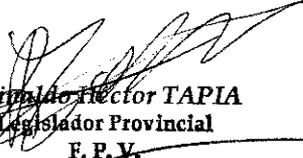


- clínica única, tanto en el subsector estatal como el privado;
- la adopción de una metodología única e integral frente a emergencias y catástrofes, propendiendo a la participación de la totalidad de los recursos y subsectores de salud de la Provincia;
 - la concertación permanente de políticas sanitarias con la Nación, en procura de optimizar la totalidad de los recursos y ejecución de programas que se desarrollen en el territorio provincial:

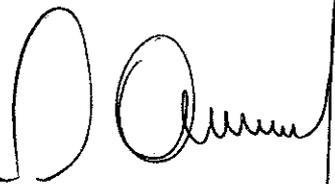
En cuanto al financiamiento del sistema de salud, el proyecto plantea la necesaria asignación de recursos presupuestarios, complementándolos con ingresos provenientes de los servicios sanitarios prestados y venta de productos a terceros por el subsector estatal de salud. En este último punto, se propone que los mecanismos de determinación, percepción y administración del cobro de servicios sanitarios a terceros, se establezcan por legislación específica. Y establece que todas las personas con residencia habitual en la Provincia tienen acceso gratuito a las prestaciones brindadas en los Hospitales y Centros Públicos de Salud, los que no podrán cobrar las mismas, sino a través del cobro indirecto a las obras sociales y otros terceros obligados al pago

Finalmente, y con el objeto de institucionalizar un ámbito de debate y coordinación de los grandes lineamientos en políticas de salud, el proyecto propone la Creación del Consejo Provincial de Salud. Y le asigna la responsabilidad de arbitrar los mecanismos para la interacción de los sub-sectores que integran el sistema de salud, y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria. Si bien se le asigna al Consejo carácter consultivo, no vinculante, el proyecto establece que cualquier decisión que se adopte en contra de sus recomendaciones deberá responder exclusivamente a situaciones de extrema gravedad, emergencia o imposibilidad material, que deberán estar ponderadas y fundadas en forma expresa y adecuada.

En función de todo lo expuesto, visto la importancia de esta ley y el mandato constitucional para su sanción establecido en el artículo 53 de la Constitución Provincial, solicito a mis pares el acompañamiento para el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que se adjunta.


Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.


Noemí Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


JUAN CARLOS ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Objeto

Artículo 1º.- Institúyese por la presente la Ley de Salud Pública de la Provincia, que tendrá por objeto promover el acceso a la salud para todos los habitantes de la Provincia, en cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 53 de la Constitución Provincial, entendiéndose a la salud como un proceso dinámico que apunta al bienestar físico, mental y social integral, y no únicamente a la ausencia de enfermedad.

Bien social tutelado

Artículo 2º.- La salud del pueblo es un bien de interés público, tutelado por el Estado provincial, siendo sus funciones esenciales la vigilancia epidemiológica y las condiciones óptimas de salud, la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, incluyendo el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales, así como la regulación, fiscalización y control de las acciones, recursos y servicios de salud que se brindan a la población. Corresponde al Poder Ejecutivo la definición de la política Provincial de salud, reconociendo a estos fines la salud de la comunidad como responsabilidad primaria del Estado y la salud individual como responsabilidad compartida entre el Estado, el individuo y la comunidad.

Derecho a la salud

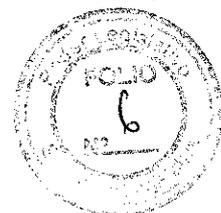
Artículo 3º.- El derecho a la salud comprende:

- a) el bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida;
- c) la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- d) el fomento de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- e) el disfrute de servicios de salud y de promoción social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- f) el conocimiento y la información para el óptimo aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- g) el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



Principios Básicos

Artículo 4º.- La política de salud de la Provincia se regirá por los siguientes principios básicos:

- a) universalidad: todos los habitantes del territorio provincial tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud; sean ciudadanos argentinos, nativos o por opción. Se incorporarán al sistema de universalidad, aquellos individuos que acrediten estar en tránsito en la provincia –turismo y/o negocios- y aquellos pertenecientes a países que tengan convenios de reciprocidad de atención sanitaria con la República Argentina, en igualdad de condiciones;
- b) equidad: la prestación de los servicios básicos de salud debe ejecutarse conforme a criterios que aseguren la eliminación de disparidades en la distribución de la cobertura sanitaria y de los recursos asignados para estos fines;
- c) calidad: los servicios de salud deben garantizar la calidad de las prestaciones sobre la base de normas de garantías de calidad de atención a ser establecidas por la autoridad sanitaria provincial;
- d) eficiencia: el Estado provincial debe garantizar mecanismos de máxima eficiencia en la asignación y gestión de recursos que aseguren una constante elevación de los niveles de prestaciones sanitarias;
- e) efectividad: todas las acciones institucionales en salud, deben tener como objetivo primordial un mejoramiento permanente de la calidad de vida de los ciudadanos;
- f) sustentabilidad: la prestación de los servicios de salud debe enmarcarse en acciones institucionales que permitan en forma permanente preservar, legitimar y sustentar financieramente al sistema de salud provincial;
- g) integralidad: - la atención sanitaria será implementada con un criterio integral, incluyendo la prevención, protección, recuperación, rehabilitación, así como el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socioambientales.
- h) participación: es deber de todos los habitantes, propender a la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria, y contribuir a la planificación y gestión de los respectivos servicios de salud. Asimismo, la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones que establezca la reglamentación; y
- i) integración funcional: .- El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones, articulando su accionar con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, y con las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud, quienes concurrirán armónicamente a la prestación de los servicios sanitarios de salud, mediante la integración de sus funciones, acciones y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



recursos, por medio de convenios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.

Ejes de la Política de Salud

Artículo 5º.- Serán ejes prioritarios para la prestación de la salud pública provincial:

- a) la vigilancia epidemiológica y de las condiciones sanitarias, los programas de inmunizaciones, y la prevención y el control de enfermedades endémicas y epidémicas;
- b) las acciones de atención primaria de la salud, fortaleciendo el primer nivel de atención médica, y orientándolas preferentemente a los grupos vulnerables de la población;
- c) la organización, coordinación, seguimiento, control y valuación de las prestaciones y servicios de salud;
- d) la asistencia materno infantil, sanidad escolar y tercera edad.
- e) la salud sexual y reproductiva responsable;
- f) la salud mental;
- g) el fortalecimiento al Programa Nacional y Provincial de Donación y Transplante de Órganos;
- h) la promoción de la investigación en salud y la constitución de comisiones de bioética, mortalidad materno infantil, tratamiento paliativo, auditorías de historias clínicas, bioseguridad y seguridad laboral y control de gestión en los servicios de salud;
- i) la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la Provincia;
- j) la educación y sensibilización pública para la salud, con el objeto de coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- k) la orientación y vigilancia en materia de nutrición, y enfermedades relacionadas con la misma;
- l) la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- m) la salud ocupacional y en los ámbitos laborales, así como el saneamiento básico domiciliario, ambiental y comunitario;
- n) la sanidad de fronteras, y la atención sanitaria a los pobladores rurales.
- ñ) la prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- o) la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- p) la prevención de toda forma de discapacidad y el desarrollo de acciones tendientes a la inclusión social de todas las personas con discapacidad, a través de los apoyos y ajustes razonables que correspondan en el marco de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- q) la elaboración y actualización periódica de un vademécum de aplicación en los hospitales y centros de salud públicos, y facilitar su acceso a toda la población;
- r) la promoción de la permanente formación, capacitación y actualización de todos los agentes de la salud;
- s) el diseño e implementación de programas, en concurrencia y cooperación con otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y con organizaciones civiles



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



sin fines de lucro especializadas en la temática, para el abordaje de las problemáticas del consumo en todas sus expresiones y dimensiones

t) la generación de programas específicos, en coordinación con el Gobierno Federal, para el diagnóstico, registro, seguimiento y atención de enfermedades raras o poco frecuentes;

u) la integración de los planes, programas y servicios de salud, con los programas destinados a la asistencia y desarrollo social de las personas, tanto en el ámbito provincial como en cooperación y articulación con los municipios;

v) el control del proceso de producción, comercialización, expendio, utilización, importación, exportación de medicamentos y afines, y tecnologías aplicables y utilizables en materia de salud, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a leyes nacionales que regulan la materia;

w) el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células, cadáveres de seres humanos, y de todo tipo de residuos patológicos peligrosos para la salud de la población.

x) la gradual descentralización del subsector estatal de salud, promoviendo el desarrollo de centros de atención primaria y la gestión asociada con los municipios para el ejercicio de sus propias competencias en materia de salud, con el objeto de:

1.- proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

2.- priorizar la constitución de redes y niveles de atención sanitaria primaria, al planificar y ejecutar la organización general y desarrollo integral del subsector estatal de salud;

y) el diseño e implementación de un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud, así como la capacitación permanente, calificada y con altos niveles de accesibilidad del recurso humano de los subsectores de la salud;

z) el desarrollo de un mecanismo de información básica, uniforme y completa para todo el sistema, tendiendo a la gradual implementación de la utilización de la historia clínica única, tanto en el subsector estatal como el privado;

a.1) la promoción de mecanismos de complementariedad y articulación adecuada entre los sectores integrantes del Sistema Provincial de Salud;

b.1) la adopción de una metodología única e integral frente a emergencias y catástrofes, propendiendo a la participación de la totalidad de los recursos y subsectores de salud de la Provincia; y

c.1) la concertación permanente de políticas sanitarias con la Nación, en procura de optimizar la totalidad de los recursos y ejecución de programas que se desarrollen en el territorio provincial:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el
bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Financiamiento

Artículo 6.- El modelo de financiamiento que rige para el funcionamiento del Subsector Estatal, se encuentra garantizado por la asignación y ejecución de recursos incluidos en el presupuesto específico de salud, el que está constituido por:

- a) partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto en cada ejercicio, que contemplarán los recursos adecuados que aseguren la implementación de la totalidad de los programas y servicios sanitarios indispensables, y que no podrán ser inferior al xx% del presupuesto provincial;
- b) ingresos provenientes de los servicios sanitarios prestados y venta de productos a terceros por el subsector estatal, cuyos mecanismos de determinación, percepción y administración serán establecidos por legislación específica. Todas las personas con residencia habitual en la Provincia tienen acceso gratuito a las prestaciones brindadas en los Hospitales y Centros Públicos de Salud, los que no podrán cobrar las mismas, sino a través del cobro indirecto a las obras sociales y otros terceros obligados al pago
- c) ingresos provenientes de convenios de cooperación para docencia, investigación y ejecución de programas y acciones sanitarias específicas;
- d) préstamos o aportes nacionales e internacionales; y
- e) legados o donaciones.

Derechos de los habitantes

Artículo 7.- Los habitantes de la Provincia, en relación al sistema de salud y la prestación del mismo, tienen los siguientes derechos:

- a) el respeto a su personalidad, dignidad humana e identidad individual y cultural;
- b) la inexistencia de discriminación por razones de género, identidad u orientación sexual, económicas, culturales, sociales, religiosas, raciales o de cualquier otra naturaleza;
- c) la privacidad, intimidad y confidencialidad absolutas de la información atinente a su enfermedad, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y/o proceso de recuperación; salvo que corresponda denuncia obligatoria por razones de salud pública de acuerdo a la normativa vigente;
- d) todos los derechos que le corresponden como usuario de los servicios de salud en el marco de la ley nacional N° 26529 y ley provincial 885.
- e) la participación voluntaria en las actividades de salud, conforme los mecanismos que fije la reglamentación;
- f) la gratuidad y accesibilidad a los servicios de promoción, atención, rehabilitación y protección de la salud y prevención de enfermedades;
- g) la recepción de servicios de emergencia y urgencias, primeros auxilios y de atención médico-quirúrgica en la vía pública, cuando lo necesite y mientras subsista el estado de riesgo para su vida o su salud;
- h) la libre elección del profesional y centro asistencial en la medida de las posibilidades del servicio;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- i) la internación conjunta de la madre y el niño; salvo en aquellos casos en que se requiera de internaciones en terapia intensiva neonatal o pediátrica o insanía mental o alienación;
- j) la optimización de la calidad de vida hasta el fallecimiento, en caso de enfermedades terminales; con implementación de cuidados paliativos previa evaluación y sugerencia de los comités de bioéticas, con constancia y certificación en la historia clínica;
- k) la posibilidad de acceder a vías de reclamos, quejas, sugerencias y propuestas expeditas y habilitadas en el centro asistencial en que se atiende, y ante instancias superiores, en caso de resultar necesario;
- l) la libertad absoluta de ejercer sus derechos reproductivos, garantizada por el acceso a información correcta, precisa y actualizada, capacitación para la toma de decisiones, acceso a atención especializada; y la provisión de los distintos tratamientos o métodos elegidos para el ejercicio de la misma, que no impliquen riesgo de vida para los usuarios; y
- m) la enumeración precedente es enunciativa y no excluye a otros derechos no enumerados pero que sean consecuencia directa de los aquí citados y aquellos que deriven de la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Constitución Provincial.

Obligaciones de los Habitantes

Artículo 8.- Son obligaciones de los habitantes, en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención, las siguientes:

- a) las acciones tendientes al mejoramiento, conservación y recuperación de su salud y de la salud de las personas a su cargo;
- b) las prácticas de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles y la prevención de la contaminación ambiental;
- c) la participación en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad;
- d) las acciones de colaboración integral con las entidades públicas para prevención y mitigación de desastres naturales, tecnológicos o derivados de conflictos sociales, para reducir efectos nocivos sobre la salud de la población;
- e) el aporte multidisciplinario en la tarea de establecer un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores;
- f) la formulación de propuestas en el control de los accidentes, a través del conocimiento de las causas que producen los mismos, y las acciones dirigidas a la investigación de aquéllas;
- g) las acciones de responsabilidad de la educación sexual de las personas a su cargo, y la participación y el acompañamiento al desarrollo de programas de educación sexual, conjuntamente con los de prevención de la violencia y abuso sexual;
- h) la realización permanente de acciones intersectoriales dirigidas a la atención integral de la salud de las personas de edad avanzada, para el logro de su plena integración social, con garantía de bienestar en todos sus aspectos;
- i) el cuidado en el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



médicos que se pongan a su disposición;

j) prestar información veraz sobre sus datos personales; vínculos familiares, antecedentes epidemiológicos y condiciones económico-sociales, fehacientemente acreditados, cada vez que ingrese a algún efector de salud, público o privado; y

k) denunciar cualquier enfermedad que conlleve algún riesgo para la salud pública;

Autoridad de Aplicación

Artículo 9º.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley. En tal carácter conduce y regula el Sistema Provincial de Salud, debiendo formular políticas y dictar normas científico-administrativas para el cumplimiento de los objetivos del mismo. La autoridad de aplicación debe:

a) ejecutar las políticas sanitarias, formulando, estableciendo y conduciendo la política provincial en la materia, de acuerdo con los planes, programas y proyectos del Gobierno Provincial;

b) promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

c) definir la forma de prestación de la asistencia pública en salud;

d) establecer los servicios básicos de salud que se brindarán gratuitamente;

e) fijar, conforme a lo señalado en la presente ley, los niveles de atención en salud y los grados de complejidad, a efectos de determinar y delegar responsabilidades institucionales en materia de prestación de servicios de salud y, en especial, los servicios de urgencia, teniendo en cuenta las necesidades de la población y la cobertura territorial;

f) establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en la prestación de servicios de salud, y presidir el Consejo Provincial de Salud;

g) implementar un registro único de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que presten servicios de salud, y efectuar su control, inspección y Vigilancia a través de los organismos que correspondan al sistema de salud;

h) participar en la fijación y control de aranceles, a través del Nomenclador Provincial de Prestaciones de Servicios de Salud, acorde a la normativa nacional vigente;

i) establecer un sistema de normas de calidad de los servicios de salud y los mecanismos para implementar, controlar y vigilar su cumplimiento;

j) formular, organizar y ejecutar una política para la formación, capacitación, selección, incorporación y desarrollo del recurso humano del sector salud, acorde a sus necesidades, promoviendo la coordinación con las instituciones educativas;

k) entender en la elaboración de planes integrales de educación sanitaria en coordinación con los organismos educativos de los distintos niveles, a fin de crear una conciencia sanitaria en la población desde la niñez;

l) colaborar con la autoridad de aplicación en materia de medicina del trabajo, gestión ambiental y deporte;

m) coordinar el Sistema Provincial de Salud Pública y promover su integración funcional, a través de la conformación de redes de prevención y prestación, la implementación de mecanismos de complementación de las actividades de todas las entidades e

JA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



instituciones del sector salud, entre sí y con las de otros sectores relacionados, la desconcentración y descentralización de los servicios de salud, la articulación y cooperación con los municipios y los prestadores privados de salud;

n) promover, consolidar, profundizar y extender la atención primaria de la salud como estrategia básica para la organización y el desarrollo de las acciones del Sistema Provincial de Salud;

ñ) organizar la participación solidaria de las entidades e instituciones del sector, en casos de desastres o calamidades públicas en materia sanitaria;

o) normalizar y fiscalizar aquellos aspectos relacionados con la salud de la población que, sin estar expresamente contemplados en la presente ley, surja en futuro como problema sanitario; y

p) las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial de Salud.

Sistema Provincial de Salud

Artículo 10° .- A los efectos de la presente ley, integran el Sistema Provincial de Salud todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la prestación de servicios de salud. El Sistema Provincial de Salud está conformado por los Sub-sectores Estatal y Privado. El Ministerio de Salud Pública promoverá la participación en el Sistema Provincial de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, de la seguridad social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en la forma y modo que establezca la reglamentación.

Subsector Estatal de Salud

Artículo 11° .- El Subsector Estatal de Salud tiene como prioridad el fortalecimiento, desarrollo integral y optimización total de la Atención Primaria de la Salud, como modelo de atención a adoptarse en el territorio de la Provincia. Constituyen el Subsector Estatal de Salud todas las entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud, y específicamente:

a) las entidades descentralizadas del orden provincial;

b) las entidades descentralizadas del orden municipal;

c) las dependencias centralizadas de la Provincia o de los municipios; y

d) las entidades o instituciones públicas de seguridad social, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud;

Subsector Privado de Salud

Artículo 12.- El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley, garantiza los derechos enunciados en la presente en el ámbito del subsector estatal, fiscalizando su cumplimiento en el subsector privado. El Subsector Privado está conformado por todas las entidades o personas privadas que presten servicios de salud,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



tales como:

- a) entidades o instituciones privadas, sindicales, empresas de medicina prepaga, de seguridad social, en lo atinente a la prestación de servicios de salud;
- b) asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones; y
- c) personas físicas o jurídicas.

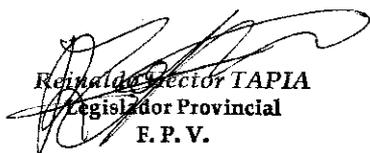
Consejo Provincial de Salud

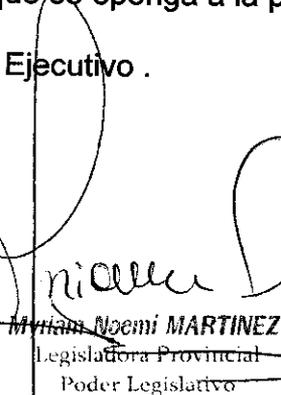
Artículo 13.- Créase el "Consejo Provincial de Salud" como organismo de debate y coordinación de los grandes lineamientos en políticas de salud, que será responsable de arbitrar los mecanismos para la interacción de los sub-sectores que integran el sistema de salud, y para la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria. Tiene carácter consultivo, no vinculante, pero los temas y recomendaciones que proponga deberán ser respondidos obligatoriamente y de manera fundada por la Autoridad de Aplicación. El procedimiento de integración, representación y mecánica de funcionamiento será establecido por reglamentación, y complementado por el propio reglamento interno que al efecto se dicte. Dependerá del Sr. Ministro de Salud, quien será su presidente, y estará integrado por:

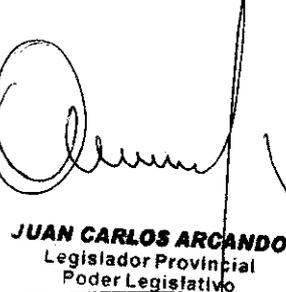
- a) la red de Establecimientos Asistenciales Privados;
- b) establecimientos asistenciales pertenecientes a Obras Sociales;
- c) entidades de Medicina Prepaga;
- d) servicios de la Obra Social del IPAUSS;
- e) colegios profesionales, asociaciones, federaciones y círculos que agrupen a las personas físicas del arte de curar;
- f) organizaciones sin fines de lucro orientadas a la prevención, sensibilización y/o tratamiento de distintos problemas de salud;
- g) organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud
- h) áreas técnicas de promoción o asistencia social de la Provincia; y
- i) áreas técnicas de promoción, asistencia social o asistencia sanitaria de los Municipios.

Artículo 14.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo .


Reynaldo Víctor TAPIA
Legislador Provincial
E. P. V.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


JUAN CARLOS ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"